

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES BLUMAR S.A. Y SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA, COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 7 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00313/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 58, de fecha 22 de enero de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante Expediente N° 16.600 de 2024, Documento N° 7.406 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 254, N° 2440 y N° 2617, todas de 2024, y de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 254, modificada por Resolución Exenta N° 2617, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., y Salmones Blumar Magallanes SpA, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 16.600 de 2024, Documento N° 7.406 de 2024, Salmones Blumar S.A., como controlador del grupo empresarial, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 254, modificada por Resolución Exenta N° 2617, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 254, modificada por Resolución Exenta N° 2617, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5 y Salmones Blumar Magallanes SpA, R.U.T. N° 76.794.340-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Blumar S.A., ya individualizado, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 4.533 de 2024, Documento N° 1.982 de 2024, por el Expediente N° 16.600 de 2024, Documento N° 7.406 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
22A	110745	Salmón del atlántico	974.270	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22A	110637	Salmón del atlántico	980.000	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110858	Salmón del atlántico	882.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110702	Salmón del atlántico	540.000	4	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110767	Salmón del atlántico	540.000	4	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110557	Salmón del atlántico	702.000	14	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28A	110558	Salmón del atlántico	702.000	14	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 58 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 58 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



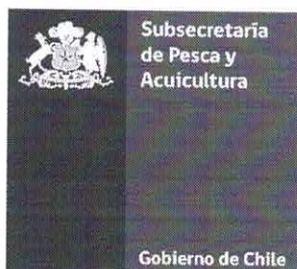
**Constanza María Berta Silva Hernández  
Jefatura de División  
División de Acuicultura**

**RPC/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21197952&hash=19576>



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 58

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 254, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.  
FECHA : 22 ENE 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 254, modificada por la Resolución Exenta N° 02617, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 6538, Documento N°2350, ambos de 2023, del grupo empresarial Salmones Blumar S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N°319 de 2001.
2. El titular grupo empresarial Salmones Blumar S. A., R.U.T. N°76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N°11, piso 12, Puerto Montt, región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, mediante el EXPEDIENTE N° 16600, DOCUMENTO N° 07406, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110410, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 15.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, correspondientes a estructuras circulares de 30 m de diámetro.
  - Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110682, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 33.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, correspondientes a estructuras circulares de 30 m de diámetro.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos de la compañía.

Cabe señalar que el titular manifiesta su intención de acogerse al inciso segundo del artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo que se solicita eliminar del Plan de Manejo se encuentran operando con algas.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, incluidos los centros de cultivo que con este acto se solicita eliminar de dicho Plan, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 79 de 2024.

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo propuesto por el titular, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican

o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular grupo empresarial Salmones Blumar S. A., R.U.T. N°76.653.690-5, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente descrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De igual manera, se sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular de acogerse al inciso segundo del artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 254 de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 4533, Documento N° 01982, ambos de 2024, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02617 de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 16600, Documento N° 07406, ambos de 2024.
  - b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° N° 110410.

c) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° N° 110682.

d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la Resolución Exenta N° 254 de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
22A	110745	Salmón del atlántico	974.270	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22A	110637	Salmón del atlántico	980.000	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110858	Salmón del atlántico	882.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110702	Salmón del atlántico	540.000	4	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110767	Salmón del atlántico	540.000	4	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110557	Salmón del atlántico	702.000	14	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28A	110558	Salmón del atlántico	702.000	14	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 254 de 2024.



*[Handwritten signature in blue ink]*

**CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ**  
Jefa División de Acuicultura

*[Handwritten signature in blue ink]*  
ABP/MAAG/maag

C. I. V. Ceropapel Expediente N° 16600 de 2024